



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **XVI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Buenos Aires, 14 al 16 de agosto de 1979

DESPACHO N° 2

TEMA:

ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 19.550. ALCANCE DE SU REGISTRACIÓN; TITULARIDAD PLENA O RESTRINGIDA. TÉCNICA REGISTRAL

VISTO:

Las dificultades que producen en el ámbito de los Registros de la Propiedad Inmueble la aplicación del Art. 38 de la Ley Nacional 19.550, y

CONSIDERANDO.

1º) Que el estado de hecho actual creado en el ámbito registral inmobiliario por la redacción y efectos del citado artículo, permite afirmar que dicha norma no es de clara interpretación y aplicación, dando lugar a dudas y dificultades para la tarea de calificación registral de los documentos que se presenten ante los Registros Inmobiliarios.

2º) Que es imprescindible sostener una postura uniforme y precisa respecto al tema en cuestión.

Por ello:

LA XVI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,  
RESUELVE:

1º) El aporte de un bien inmueble a una sociedad en formación debe ser considerado como una efectiva transferencia de dominio a su favor; los documentos presentados a tal efecto para provocar un asiento de dominio a favor de dicha sociedad, deben contener los elementos formales y materiales que prevé la transmisión del dominio el Código Civil.

2º) La inscripción de tales documentos será en consecuencia, definitiva, condicionada o provisional, según resulte de la calificación del documento presentado,



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

con total prescindencia del concepto “preventivo” utilizado por el mencionado texto legal.